



PROCESO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS
RADICADO: 2021-00354-00 (Interno. 17.399)
DEMANDANTE: DEIVER PRADA PRADA
DEMANDADA: SAIRA MILENA ESCALA MARTIN

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda de Custodia, Cuidados Personales y visitas, promovida por DEIVER PRADA PRADA, en contra de SAIRA MILENA ESCALA MARTIN, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por DEIVER PRADA PRADA, en contra de SAIRA MILENA ESCALA MARTIN, a través de apoderado judicial, con relación al niño G.D. P.E.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar a la demandada SAIRA MILENA ESCALA MARTIN, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, con T.P. No. 84.763 del C.S. de la J, en los términos y efectos del mandato conferido.

QUINTO: Se insta a la parte actora realizar la notificación a la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo informar la forma como obtuvo el canal digital de la misma. So pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEXTO: Se ordena realizar informe social respecto al hogar del niño G.D. P.E., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones, y en igual sentido al hogar de las partes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 AM a 12:00 PM. y de 1:00 PM a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ